



Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual de la orden de Compra N°156504

Desde Dario Antonio Montoya Ceballos <damontoyac@dane.gov.co>

Fecha Vie 24/07/2026 14:22

Para DARG SAS <gerenciadarg@gmail.com>; OPERACIONES1 CONSORCIO CYD <operaciones1consorciocyd@gmail.com>; Consorcio CYD <facturacionconsorciocyd@hotmail.com>

CC Carlos Ignacio Ospina Ramirez <ciospinar@dane.gov.co>; Paola Fernanda Medina Tovar <pfmedinat@dane.gov.co>

Medellín, 24 de julio de 2026

Señores

Consorcio C&D

Asunto: Requerimiento por presunto incumplimiento contractual de la orden de compra N°156504

Cordial saludo,

Como delegado de la supervisión, control y vigilancia de la Orden de Compra N.° 1565044, suscrita entre el DANE y usted, cuyo objeto es: *"94150623A_02_SERVICIOS_SOPORTE_2025_Contratar el servicio integral de aseo y cafetería para las sedes del DANE Territorial Noroccidente de conformidad con los lineamientos establecidos en el AMP de aseo y cafetería y sus regiones de cobertura"*, y en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, me permito informar lo siguiente:

Contexto contractual

La obligación contractual 7.101 del *ACUERDO MARCO DE ASEO Y CAFETERÍA V* establece: *"Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 3 del pliego de condiciones"*.

Asimismo, en los estudios previos anexos a la Orden de Compra, en la obligación del contratista N.º 5.9, se establece: *"Entregar los bienes y servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida por la entidad"*.

Estas obligaciones estarían siendo presuntamente incumplidas, de acuerdo con los hechos que se describen a continuación:

Hechos observados

1. Durante los meses de mayo, junio y julio de 2026, la Dirección Territorial Noroccidente no contó con el suministro oportuno de botellones de agua potable destinados al consumo de los servidores públicos y contratistas de la entidad. Esta situación se presentó debido a la falta de recarga y reposición por parte de Ustedes, afectando la disponibilidad permanente de este recurso esencial dentro de las instalaciones.
2. Adicionalmente, se evidenciaron dificultades en la comunicación con la empresa encargada de la prestación del servicio, toda vez que los diferentes canales dispuestos para la solicitud y seguimiento de las

recargas —tanto telefónicos como electrónicos— no han sido atendidos de manera oportuna ni efectiva. Lo anterior ha impedido obtener una respuesta clara respecto a la programación de las entregas y a las causas del incumplimiento presentado.

3. Esta situación ha generado afectaciones en las condiciones de bienestar y comodidad de los funcionarios y colaboradores que desarrollan sus actividades en la sede, considerando que el acceso permanente a agua potable constituye un elemento básico para el desarrollo adecuado de la jornada laboral. En consecuencia, se hace necesario requerir al proveedor para que adopte las medidas correctivas pertinentes, garantice la normalización inmediata del suministro y fortalezca los mecanismos de atención y comunicación con la entidad, a fin de evitar la reiteración de este tipo de situaciones y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.

Procedimiento

Se solicita respetuosamente suplir el servicio de recarga de botellones de agua. En caso de que el servicio no sea suplido oportunamente, podrían presentarse mayores impactos en la operación.

En caso de no atender el requerimiento se procederá a continuar con el proceso sancionatorio, se aplicaría el numeral 18.2 del *Acuerdo Marco de Aseo y Cafetería V*, el cual establece:

“En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la Cláusula 7 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento determinado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

Para el cobro de la cláusula penal y multa, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.”

Igualmente, las consecuencias económicas se encuentran reguladas en los numerales 19.2 y 20.2, que señalan:

“19.2. Multas impuestas por las Entidades Compradoras

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7, una suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días. (...)

20.2. Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7 del Acuerdo Marco del numeral 7.39 en adelante, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra. (...)

Requerimiento

Se solicita al contratista reconducir de manera inmediata la ejecución de la Orden de Compra. Este presunto incumplimiento afecta directamente las condiciones de salubridad de la sede y de las personas que ingresan a las instalaciones del DANE Medellín."

Así mismo, se advierte que durante la ejecución del contrato se han efectuado requerimientos sobre la necesidad de contar con la recarga oportuna del suministro de los botellones de agua, sin embargo, a la fecha, el consorcio no ha tomado las acciones correctivas de caso, sin contar con los requerimientos relacionados con las incidencias de personal ausente, los cuales no se remplazan oportunamente, afectando el normal prestación de servicio, que garanticen que nuestras instalaciones se encuentren aseadas y ordenadas.

Por otra parte, se han elevado requerimientos relacionados con la presentación de los operarios asignados a la Sede Medellín, quienes utilizan uniformes con logos de otras empresas del consorcio.

Así mismo, este y demás requerimientos serán cargados en la plataforma SECOP II.

Atentamente;



Coordinador Administrativo
Dario Antonio Montoya Ceballos
damontoyac@dane.gov.co
Grupo de Trabajo Administrativo
Tel: (604) 6052000 Ext. 214
Calle 44 No. 65 – 23, Medellín, Colombia
www.dane.gov.co



Este mensaje de correo electrónico es propiedad de DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender. **No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.**